



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCION GERENCIAL N° 688 -2023-MDLM-GAF

19 JUL 2023

La Molina,

LA GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA:

VISTO:

Carta N° 089-2023-CVM de fecha 19 de junio de 2023, emitida por el CONSORCIO VIAL MELGAREJO, Carta N° 099-2023-CAHV/LA MOLINA/AV.MELGAREJO de fecha 26 de junio de 2023, emitida por el CONSORCIO SUPERVISIÓN CAHV Representante Común; Informe N° 052-2023-GESV de fecha 04 de julio de 2023, emitido por el Coordinador de Obra; Informe N° 333-2023-MDLM-GDU/SGOPV de fecha 04 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Obras Públicas y Vialidad; Memorando N° 383-2023-MDLM-GDU de fecha 14 de julio de 2023 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Informe N° 1141-2023-MDLN-GAF/SGL recepcionado con fecha 18 de julio de 2023, emitido por la Subgerencia de Logística; y

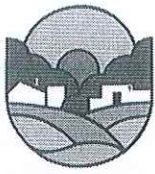
CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de noviembre de 2022 se suscribió el Contrato N° 12- 2022/MDLM entre la Municipalidad de La Molina y el CONSORCIO VIAL MELGAREJO, integrado por las Empresas CHAVIN ENGINEERING & CONSTRUCTION S.A.C. con RUC N° 20254813720 y HIGH CONSTRUCTIONS S.A.C. con RUC N° 20516765641, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITIBILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JIRON MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA LIMA; TRAMO II AV. ELIAS APARICIO JR. MADRE SELVA, ETAPA II: JR. PARACAS JR. MADRE SELVA", por un monto de S/ 25,621,720.68 (Veinticinco Millones Seiscientos Veintiún Mil Setecientos Veinte con 68/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2022 se suscribió el Contrato N° 16-2022/MDLM entre la Municipalidad Distrital de La Molina y el CONSORCIO SUPERVISOR CAHV, integrado por la Empresa C & V CONSULTORIA Y PROYECTOS S.A.C. con RUC N° 20601531501 y la persona natural ALEXANDER PRIMITIVO, HUERTAS JARA. con RUC N° 10404313598, para la Supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITIBILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JIRON MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO II AV. ELIAS APARICIO - JR. MADRE SELVA, ETAPA II: JR. PARACAS - JR. MADRE SELVA", por un monto de S/ 430,902.55 Soles (Cuatrocientos treinta mil novecientos dos con 55/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 (ciento ochenta) días calendario para la ejecución de la supervisión de obra, 30 (treinta) días calendario para la recepción de la Obra y 30 (treinta) días calendario para la liquidación de la Obra.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2022 se suscribió el Acta de entrega de terreno, entre los representantes del CONSORCIO VIAL MELGAREJO y la Entidad, en dicho acto se efectuó la entrega de terreno y se determinó que con fecha 28 de diciembre de 2022 se dé inicio a la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA





TRANSITIBILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JIRON MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO II AV. ELIAS APARICIO - JR. MADRE SELVA, ETAPA II: JR. PARACAS - JR. MADRE SELVA".

Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, se firmó el acta de suspensión de plazo de ejecución de Obra, hasta que la Municipalidad Metropolitana de Lima emita la Autorización de ejecución de la Obra en áreas de uso público e interferencia de vías de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITIBILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JIRON MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO II AV. ELIAS APARICIO - JR. MADRE SELVA, ETAPA II: JR. PARACAS - JR. MADRE SELVA".

Que, con fecha 13 de febrero de 2023, se firmó el acta de reinicio del plazo de ejecución de obra y se determinó que con fecha 14 de febrero de 2023 se dé inicio a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITIBILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JIRON MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO II AV. ELIAS APARICIO - JR. MADRE SELVA, ETAPA II: JR. PARACAS - JR. MADRE SELVA", determinándose como nueva fecha de término de obra el 12 de agosto del 2023.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 20-2023-MDLM-GAF de fecha 12 de abril del 2023, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 al Contrato N° 12-2022/MDLM por veinticuatro (24) días calendario, es decir por el periodo comprendido desde el 20 de febrero al 15 de marzo del 2023 al haberse afectado la ruta crítica de la obra; quedando la fecha de término del plazo de ejecución diferido al 05 de setiembre del 2023.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 22-2023-MDLM-GAF de fecha 02 de mayo del 2023, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Contrato N° 12-2022/MDLM por trece (13) días calendario, es decir por el periodo comprendido desde el 16 de marzo al 28 de marzo del 2023; quedando la fecha de término del plazo de ejecución diferido al 18 de setiembre del 2023.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 677-2023-MDLM-GAF de fecha 06 de junio del 2023, se aprobó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 al Contrato N° 12-2022/MDLM por treinta y Tres (33) días calendario, es decir por el periodo comprendido desde el 29 de marzo al 29 de abril del 2023; quedando la fecha de término del plazo de ejecución diferido al 21 de octubre del 2023.

Que, con fecha 19 de junio de 2023, el CONSORCIO VIAL MELGAREJO mediante Carta N° 089-2023-CVM solicita Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato N° 12-2022/MDLM por cuarenta y siete (47) días calendario, siendo la causal invocada "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", configurándose la afectación y modificación de la ruta crítica de la programación de ejecución de la obra vigente, conforme se establece en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicha causal se motivada por el hecho generador de que la Entidad contratante, la Municipalidad Distrital de la Molina, aún no ha proporcionado el documento que autoriza el tratamiento de traslado de individuos arbóreos afectados expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como el Plan de Manejo de especies arbóreas y las fichas técnicas de especies arbóreas, ya que sin dichos documentos se encuentran impedidos de ejecutar la partida crítica 1.08.02 "Reubicación de árboles". Ocasionándose la afectación de la ruta crítica del programa del programa de ejecución de obra vigente y por lo tanto afectando las partidas sucesoras y predecesoras





que viene enlazados en la secuencia lógica correspondiente.

Que, mediante Carta N° 099-2023/CAHV/LAMOLINA/AV.MELGAREJO, de fecha 26 de junio de 2023 el CONSORCIO SUPERVISIÓN CAHV, remite a la Entidad, el Informe N° 064-2023/SUP-RCS-LA MOLINA-LAMOLINA, del jefe de Supervisión Ing. Rebeca Carpio Sandoval, luego del análisis, concluye que es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato N° 12-2022/MDLM, por cuarenta y siete (47) días calendario, formulada por el Consorcio Vial Melgarejo, toda vez que la partida de reubicación de árboles que no ha podido ejecutar hasta el 15.06.23. Sin embargo, con la autorización entregada por la Entidad Contratante, ya se encuentra expedito para iniciarla desde el 16.06.23 y con el plazo de 90 días calendario, por lo que, debería terminar como máximo el 13.09.23, es decir dentro del plazo contractual vigente que es el 21.10.23, mucho más si dicha partida no condiciona el inicio y finalización de ninguna otra.

Que, con Informe N° 052-2023-GESV de fecha 04 de julio de 2023 el Coordinador de obra, Ing. Gimo Eder Sare Valeriano, concluye que es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato N° 12-2022/MDLM, solicitado por la empresa Contratista CONSORCIO VIAL MELGAREJO, por cuarenta y siete (47) días calendario, con lo cual la fecha de término contractual continuaría siendo el 21 de octubre del 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en el Informe N° 333-2023-MDLM-GDU/SOPV de fecha 04 de julio de 2023, el Subgerente de Obras Publicas y Vialidad, informa que es improcedente aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por cuarenta y siete (47) días calendario y recomienda derivar la documentación a la Gerencia de Administración y Finanzas, para continuar con el trámite correspondiente.

Mediante Memorándum N° 383-2023-MDLM-GDU de fecha 14 de julio de 2023, la Gerente de Desarrollo Urbano, en base al Informe N° 333-2023-MDLM-GDU/SOPV, adjunta el Informe N° 052-2023-GESV elaborado por el Coordinador de Obra, concluye que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 04 solicitado por el contratista CONSORCIO VIAL MELGAREJO por cuarenta y siete (47) días calendarios;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el T.U.O de la Ley y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos,

Que, el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, el Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo. 198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...)" . Sobre el particular, el





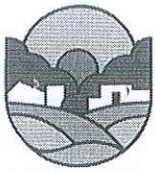
CONSORCIO VIAL MELGAREJO ha logrado acreditar: En el Asiento N° 23 del cuaderno de obra de fecha 19 de febrero de 2023 la fecha de inicio de la circunstancia que ha generado la causal de atraso y/o paralización en la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITIBILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JIRON MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO II AV. ELIAS APARICIO - JR. MADRE SELVA, ETAPA II: JR. PARACAS - JR. MADRE SELVA", materia del Contrato N° 12-2022/MDLM, (Que la Municipalidad Distrital de la Molina no cumplió con entregar el documento que autoriza el tratamiento de traslado de individuos arbóreos afectados expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como, el Plan de Manejo de especies arbóreas y las fichas técnicas de especies arbóreas). En el Asiento 485 del cuaderno de obra de fecha 15 de junio de 2023 el cierre de la causal invocada que generó la causal de atraso y/o paralización (mediante Resolución de Subgerencia N° D000065-2023-MML-GDSGA se declara procedente la solicitud de tala y traslado de ciento veintiuno (121) individuos arbóreos, sustentado en el Informe en el Informe Técnico N°D000221-2023-MML-GSCGA-SGA-DAVE de fecha 15 de junio del 2023).

Que, Es preciso indicar que la segunda parte del numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: 198.1 (...) Dentro de los quince días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda con copia a la entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Es preciso indicar que el CONSORCIO VIAL MELGAREJO mediante Carta N° 089-2023-CVM de fecha 19 de junio de 2023 presentó a la Entidad una solicitud de Ampliación de Plazo N° 4 para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITIBILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JIRON MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA; TRAMO II AV. ELIAS APARICIO - JR. MADRE SELVA, ETAPA II: JR. PARACAS - JR. MADRE SELVA"; sin embargo, de la revisión del expediente se verifica que dicho consorcio no cumplió con remitir copia de la Carta N° 089-2023-CVM a la Municipalidad Distrital de La Molina.

Que, por otro lado, el numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: 198.2 El inspector o supervisor emite un Informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud (...). Es preciso indicar que mediante Carta N° 099-2023/CAHV/LAMOLINA/AV.MELGAREJO, de fecha 26 de junio del 2023, el Supervisor cumplió con remitir a la Entidad su informe técnico dentro del plazo dispuesto en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DS N° 344-2018-EF. En dicho informe técnico concluye que es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 al Contrato N° 12-2022/MDLM formulada por el Consorcio Vial Melgarejo, debido a que la partida de reubicación de árboles que no ha podido ser ejecutada hasta el 15.06.23. Ahora bien, con la autorización entregada por la Entidad Contratante, se encuentra expedito para iniciarla desde el 16.06.23 y con el plazo de 90 días calendario, por lo que, debería terminar como máximo el 13.09.23, es decir dentro del plazo contractual vigente que es el 21.10.23, mucho más si dicha partida no condiciona el inicio y finalización de ninguna otra partida.

Que, en el mismo numeral 198.2 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: 198.2 (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y





notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad (...). En ese sentido, corresponde a la Entidad resolver la solicitud y notificar a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicho plazo vence el 19.07.23.

Que, el Informe N° 1141-2023-MDLM-GAF/SGL de fecha 17 de julio del 2023, la Subgerente de Logística recomienda que se emita el acto administrativo que declare IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 del Contrato N° 12-2022-MDLM para la contratación de la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITIBILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JIRON MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA LIMA; TRAMO II AV. ELIAS APARICIO - JR. MADRE SELVA, ETAPA II: JR. PARACAS JR. MADRE SELVA" presentada por el CONSORCIO VIAL MELGAREJO a través de Carta N° 089-2023-CVM de fecha 19 de junio de 2023, toda vez que la partida de reubicación de árboles se encuentra expedito para iniciarla desde el 16.06.23 con un plazo de ejecución de 90 días calendario, por lo que, debería terminar como máximo el 13.09.23, es decir dentro del plazo contractual vigente que es el 21.10.23, además dicha partida no condiciona el inicio y finalización de ninguna otra partida.

Que, en concordancia con lo establecido con el numeral q) artículo 54" del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza N 411/MDLM el 16 de febrero del 2021, corresponde a la Gerencia de Administración y Finanzas, suscribir los documentos, resoluciones necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales de la Entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082- 2019-EF y modificatoria, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza N° 411/MDLM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 del Contrato N° 12-2022-MDLM para la contratación de la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL PARA LA TRANSITIBILIDAD DE LA AV. LA MOLINA DESDE LA AV. MELGAREJO HASTA EL JIRON MADRE SELVA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA LIMA; TRAMO II AV. ELIAS APARICIO - JR. MADRE SELVA, ETAPA II: JR. PARACAS JR. MADRE SELVA" presentada por el CONSORCIO VIAL MELGAREJO a través de Carta N° 089-2023-CVM de fecha 19 de junio de 2023; toda vez que la partida de reubicación de árboles se encuentra expedito para iniciarla desde el 16.06.23 y con un plazo de ejecución de 90 días calendario, por lo que, debería terminar como máximo el 13.09.23, es decir dentro del plazo contractual vigente que es el 21.10.23, además dicha partida no condiciona el inicio y finalización de ninguna otra partida, al haberse incumplido con las disposiciones establecidas en el Artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en consideración el Informe Técnico del Jefe de Supervisor de Obra (Informe N° 064-2023/SUP-RCS-LAMOLINA-LA MOLINA), así como por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





ARTICULO SEGUNDO. CUMPLASE con notificar la presente Resolución al CONSORCIO VIAL MELGAREJO, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, al Supervisor de la Obra y a la Subgerencia de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Obras Publicas y Validad que ponga en conocimiento del CONSORCIO VIAL MELGAREJO que no ha cumplido con remitir copia de la Carta N° 089-2023-CVM a la entidad, incumpliendo conforme lo estipula el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DS N° 344-2018-EF.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Logística la publicación de la presente Resolución a través de la Plataforma SEACE.

ARTICULO SEXTO ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS